

CONSTANCIA: Popayán, 3 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00366, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00366
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: PEDRO ANTONIO PIRATOBA ORTEGA

Interlocutorio N° 1182

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el título valor - pagaré con N° 941246, contentivo de una obligación dineraria por valor de \$ 54.501.005,90, de los que se solicita la ejecución de la suma de \$ 35.072.679,47 a título de capital más sus intereses moratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; PEDRO ANTONIO PIRATOBA ORTEGA, y a favor de la parte demandante; SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (\$ 35.072.679,47) Por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el anterior capital desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 196.474,43. como cuota de capital causada y no pagada de fecha 30/11/2019.
4. Por el valor de \$ 315.563,69 como interés de plazo sobre la anterior suma de cuota de capital.
5. Por el interés de mora sobre la anterior cuota de capital desde el 1/12/2019 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$201.798,89 como cuota de capital causada y no pagada de fecha 31/12/2019.
7. Por el valor de \$ 837.163,43 como interés de plazo sobre la anterior suma de cuota de capital.
8. Por el interés de mora sobre la anterior cuota de capital desde el 1/01/2020 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$ 207.267,64 como cuota de capital causada y no pagada de fecha 31/01/2020.
10. Por el valor de \$ 832.905,47 como interés de plazo sobre la anterior suma de cuota de capital.
- 11.8. Por el interés de mora sobre la anterior cuota de capital desde el 1/02/2020 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$ 212.884,60 como cuota de capital causada y no pagada de fecha 29/02/2020.
13. Por el valor de \$ 828.532,12 como interés de plazo sobre la anterior suma de cuota de capital.

14. Por el interés de mora sobre la anterior cuota de capital desde el 1/03/2020 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$ 218.653,77 como cuota de capital causada y no pagada de fecha 31/03/2020.
16. Por el valor de \$ 824.040,26 como interés de plazo sobre la anterior suma de cuota de capital.
17. Por el interés de mora sobre la anterior cuota de capital desde el 1/04/2020 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.
18. Por la suma de \$ 224.579,29 como cuota de capital causada y no pagada de fecha 30/04/2020.
19. Por el valor de \$ 819.426,66 como interés de plazo sobre la anterior suma de cuota de capital.
20. Por el interés de mora sobre la anterior cuota de capital desde el 1/05/2020 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.
21. Por la suma de \$ 230.665,38 como cuota de capital causada y no pagada de fecha 31/05/2020.
22. Por el valor de \$ 814.688,04 como interés de plazo sobre la anterior suma de cuota de capital.
23. Por el interés de mora sobre la anterior cuota de capital desde el 1/06/2020 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.
24. Por la suma de \$ 236.916,42 como cuota de capital causada y no pagada de fecha 30/06/2020.
25. Por el valor de \$ 809.821,00 como interés de plazo sobre la anterior suma de cuota de capital.
26. Por el interés de mora sobre la anterior cuota de capital desde el 1/07/2020 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.
27. Por la suma de (\$ 243.336,84) como cuota de capital causada y no pagada de fecha 31/07/2020.
28. Por el valor de \$ 804.822,07 como interés de plazo sobre la anterior suma de cuota de capital.
29. Por el interés de mora sobre la anterior cuota de capital desde el 1/08/2020 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.
30. Por la suma de (\$ 249.931,28) como cuota de capital causada y no pagada de fecha 31/08/2020.

31. Por el valor de \$ 799.687,66 como interés de plazo sobre la anterior suma de cuota de capital.
32. Por el interés de mora sobre la anterior cuota de capital desde el 1/09/2020 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.
33. Por la suma de (\$ 256.704,41) como cuota de capital causada y no pagada de fecha 30/09/2020.
34. Por el valor de \$ 794.414,11 como interés de plazo sobre la anterior suma de cuota de capital.
35. Por el interés de mora sobre la anterior cuota de capital desde el 1/10/2020 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.
36. Por la suma de (\$ 263.661,10) como cuota de capital causada y no pagada de fecha 31/10/2020.
37. Por el valor de \$ 788.997,65 como interés de plazo sobre la anterior suma de cuota de capital.
38. Por el interés de mora sobre la anterior cuota de capital desde el 1/11/2020 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.
39. Por la suma de (\$ 270.806,32) como cuota de capital causada y no pagada de fecha 30/11/2020.
40. Por el valor de \$ 783.434,40 como interés de plazo sobre la anterior suma de cuota de capital.
41. Por el interés de mora sobre la anterior cuota de capital desde el 1/12/2020 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.
42. Por la suma de (\$ 278.145,17) como cuota de capital causada y no pagada de fecha 31/12/2020.
43. Por el valor de \$ 777.720,38 como interés de plazo sobre la anterior suma de cuota de capital.
44. Por el interés de mora sobre la anterior cuota de capital desde el 1/01/2021 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.
45. Por la suma de (\$ 285.682,91) como cuota de capital causada y no pagada de fecha 31/01/2021.
46. Por el valor de \$ 771.851,52 como interés de plazo sobre la anterior suma de cuota de capital.
47. Por el interés de mora sobre la anterior cuota de capital desde el 1/02/2021 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.

48. Por la suma de (\$ 293.424,91) como cuota de capital causada y no pagada de fecha 28/02/2021.
49. Por el valor de \$ 765.823,61 como interés de plazo sobre la anterior suma de cuota de capital.
50. Por el interés de mora sobre la anterior cuota de capital desde el 1/03/2021 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.
51. Por la suma de (\$ 301.376,73) como cuota de capital causada y no pagada de fecha 31/03/2021.
52. Por el valor de \$ 759.632,34 como interés de plazo sobre la anterior suma de cuota de capital.
53. Por el interés de mora sobre la anterior cuota de capital desde el 1/04/2021 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.
54. Por la suma de (\$ 309.544,03) como cuota de capital causada y no pagada de fecha 30/04/2021.
55. Por el valor de \$ 753.273,30 como interés de plazo sobre la anterior suma de cuota de capital.
56. Por el interés de mora sobre la anterior cuota de capital desde el 1/05/2021 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.
57. Por la suma de (\$ 317.932,68) como cuota de capital causada y no pagada de fecha 31/05/2021.
58. Por el valor de \$ 746.741,92 como interés de plazo sobre la anterior suma de cuota de capital.
59. Por el interés de mora sobre la anterior cuota de capital desde el 1/06/2021 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. toda vez que el ejecutante manifiesta bajo gravedad de juramento que el demandado no cuenta con correo electrónico.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. N° 22.461.911 y T.P. N° 129.978 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

SEXTO. NO AUTORIZAR como dependientes judiciales a las personas mencionadas en el escrito de demanda, toda vez que no se acreditan como estudiantes de derecho o como abogados inscritos, conforme lo establece el Decreto 196 de 1971, artículos 26 y 27.

NOTIFIQUESE:

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21

2021-366

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b357038f3f9a1916c6ff536aea85c2d76396d4cc566ed296b3fba0c8786b8a51**
Documento generado en 03/08/2021 11:43:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**